	ACTA DE SUSPENSIÓN 4	CODIGO: GC-F011 VERSION: 002 FECHA: OCTUBRE 2012

ACTA No. 8

CONTRATO ☐	**CONVENIO** ☑	**O.T.** ☐		**RAD No.**	CVO ASO 002 MT 2023
FECHA	22 DE JULIO DE 2024				
CONTRATISTA EJECUTOR ☑	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPA				
OBJETO:	CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL BOMBERIL POR PARTE DEL CUERPO VOLUNTARIOS DE TOCANCIPÁ				

MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN

De acuerdo a la solicitud del CT. JORGE EDUARDO ROA CRISTANCHO, en virtud de que la entrega del Vehículo de Bomberos de Ataque Rápido se realizará el 15 de agosto, se prorroga la suspensión temporal del convenio.
Por lo tanto, se prorroga la suspensión temporal por un termino de UN (1) MES del convenio hasta que se resuelva la situación de los recursos retenidos y se garantice la viabilidad financiera para continuar con el contrato.

FECHA DE INICIACIÓN:	22 de septiembre de 2023		
PLAZO:	TRES (3)	**DÍAS** ☐	**MESES** ☑
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	22 DE DICIEMBRE DE 2023		
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1:	22 DE DICIEMBRE DE 2023		
TIEMPO DE SUSPENSION	TRES (3) MESES		
FECHA DE REINICIO	22 DE MARZO DE 2024		
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	22 DE MARZO DE 2024		
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2:	22 DE MARZO DE 2024		
TIEMPO DE SUSPENSION	DOS (2) MESES		
FECHA DE REINICIO	22 DE MAYO DE 2024		
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	22 DE MAYO DE 2024		
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3:	22 DE MAYO DE 2024		
TIEMPO DE SUSPENSION	DOS (2) MESES		
FECHA DE REINICIO	22 DE JULIO DE 2024		
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	22 DE JULIO DE 2024		
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4:	22 DE JULIO DE 2024		
TIEMPO DE SUSPENSION	UN (1) MES		
FECHA DE REINICIO	22 DE JULIO DE 2024		
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	22 DE AGOSTO DE 2024		

EN CALIDAD DE:	NOMBRE	FIRMA
CONTRATISTA EJECUTOR ☑ ☐	CT. JORGE EDUARDO ROA CRISTANCHO / CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPA	
INTERVENTOR	N/A	
SUPERVISIÓN	SANDRA JINETH QUEVEDO GARZON / SECRETARIA DE GOBIERNO	
PROYECTO	EMERSON PAOLO ARROYO NIETO / PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de
Tocancipá Cundinamarca
NIT 832 002 960 - 3

Tocancipá, 19 de julio de 2024

Doctora
SANDRA JINETH QUEVEDO GARZÓN
Secretaria de Gobierno
Supervisora

Ref: Prórroga de la suspensión Convenio N° CVOASO 002 MT 2023

Respetada Doctora Sandra:

En atención a que la fabricación del Vehículo de Intervención Rápida adquirido a través del convenio en mención, ha presentado algunos inconvenientes en el proceso de fabricación (ver documento anexo empresa fabricante), muy respetuosamente solicitamos prorrogar el término de la suspensión que vencerá el día 22 de julio de 2024.

De acuerdo con lo manifestado por el proveedor, las fechas de entrega previstas son:

- Maquina extintora: 15 de agosto del 2024

Dado lo anterior solicito extender la suspensión por el término de un mes, es decir hasta el día 22 de agosto de 2024.

Agradezco su valiosa colaboración.

JORGE EDUARDO ROA CRISTANCHO
REPRESENTANTE LEGAL
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPÁ

alpecorp®

VEHÍCULOS Y EQUIPOS CONTRA INCENDIOS



Signo del Mejor Servicio

Bogotá D.C., 19 de Julio de 2024

Señores:
BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPA

PROCESO CONTRACTUAL:	CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE EL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPA Y ALPECORP COLOMBIA SAS
OBJETO CONTRACTUAL:	FABRICACION VEHICULO DE BOMBEROS CON, TANQUE DE AGUA, MONTADO SOBRE CHASIS HINOBOMBA HALE DE 1000 GPM IMPORTADA USA, MONTAJE LATERAL
ASUNTO:	SOLICITUD DE PRORROGA #,2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE EL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPA Y ALPECORP COLOMBIA SAS
CONTRATANTE:	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPA NIT. 891.380.015-2
CONTRATISTA:	ALPECORP COLOMBIA SAS NIT 900.233.393-4
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES CIENTO CUARENTA (140) DÍAS DESPUÉS DE RECIBIR EL ANTICIPO Y EL CHASIS EN LAS INSTALACIONES DEL CONTRATISTA

Estimado Comandante

JORGE EDUARDO ROA, en calidad de Representante Legal, por medio de la presente nos permitimos respetuosamente allegar su honorable despacho, la sustentación del asunto anteriormente referenciado, específicamente lo anterior en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. Formalmente los postulados legales vigentes que regulan la etapa precontractual, contractual y post contractual del FABRICACION VEHICULO DE BOMBEROS, TANQUE DE AGUA MONTADO SOBRE CHASIS HINO, BOMBA HALE IMPORTADA



USA, MONTAJE LATERAL, son de obligatorio cumplimiento, en este sentido nos permitimos respetuosamente traer a colación la especificidad de las condiciones técnicas del objeto contractual, a la letra reza:

2. Dada las características especiales del objeto contractual, se tiene plenamente identificado por los pares contractuales:

a. Que el bien a suministrar destinado a satisfacer la necesidad planteada con el **CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE EL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPA Y ALPECORP COLOMBIA SAS**

b. Que el fabricante del insumo principal la bomba contra incendio es HALE PRODUCTS cuya sede principal es ESTADOS UNIDOS, marca aprobada en la conferencia de preconstruccion y comité tecnico.

3. A la fecha el vehiculo de bomberos se encuentra en un 90% de fabricación pero es necesario realizar unas pruebas de desempeño de la bomba y requerimos unos accesorios importados los cuales no hemos recibido debido a que han tenido demoras debido al desabastecimiento de insumos y materias primas ha generado grandes retrasos en el montaje de la bomba.

4. En derecho existe la figura de la responsabilidad, que se genera o nace cuando se celebra un acto jurídico, por ejemplo, o cuando simplemente la ley impone una obligación.

5. Cuando se causa un daño también nace la obligación de repararlo, so pena de que se esté exento de responder por algunas causas que se denominan en derecho eximentes de responsabilidad.

6. Existen unos eximentes de responsabilidad los cuales son:

- **Fuerza mayor y caso fortuito:** Hablamos de fuerza mayor o caso fortuito cuando hay imprevisibilidad y ocurre algo que es imposible de resistir, pero que según las jurisprudencias de las altas cortes es necesario que concurran tanto la imprevisibilidad como la imposibilidad de resistir para que se configure este eximente de responsabilidad.
- **Culpa exclusiva de la víctima:** En cuanto a la culpa exclusiva de la víctima no sería justo castigar a quien causo el daño sabiendo que la culpa fue de la víctima.
- **Culpa exclusiva de un tercero:** En cuanto a la culpa de un tercero el daño es causado por una persona diferente a la que es señalada, es decir, acá no hay nexo causal entre el daño causado y la persona que causa el daño.



7. En aras de auscultar el concepto técnico de la "FUERZA MAYOR", acudimos a lo dispuesto en la legislación colombiana, a saber:

8. El ***código civil colombiano***, en su ***artículo 64*** define el concepto de ***fuerza mayor*** en el siguiente sentido, a saber:

> *"...ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc...."*[1]

9. Al respecto la ***Jurisprudencia Colombiana*** ha dicho:

> *Igualmente, la jurisprudencia en la materia[28] ha señalado que se requiere de la concurrencia de **ambas condiciones (imprevisibilidad e irresistibilidad)**, razón por la que aún los ejemplos mencionados por el Código, a saber, "un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.," podrían no ser en determinados casos, eventos de fuerza mayor o caso fortuito, si por ejemplo: "el deudor a sabiendas se embarca en una nave averiada, que zozobra; si temerariamente se expone a la acción de sus enemigos o comete faltas que lo coloquen a merced de la autoridad; o no toma las medidas adecuadas que hubieran evitado la inundación de su propiedad, sin embargo de que se cumple un acontecimiento por naturaleza extraño o dominador, no configuraría un caso fortuito".[29] Lo anterior también implica que esta causal no hace referencia exclusivamente a hechos de la naturaleza frente a los cuales el ser humano no puede actuar, puesto que existen otro tipo de casos en los que también concurren los elementos propios de la fuerza mayor o el caso fortuito.[30]*

10. La conceptualización del alto tribunal colombiano, respecto de los dos elementos para que se configure la fuerza mayor, son los siguientes:

a. **Imprevisibilidad:** Que la Pandemia COVID 19, implicara un desabastecimiento de materia prima en diferentes sectores, era una situación totalmente imprevisible
b. **Irresistibilidad:** Que la Pandemia COVID 19, implicara un desabastecimiento de materia prima en diferentes sectores, era una situación totalmente irresistible.



Sistema de Mejor Servicio

11. De hecho, el desabastecimiento en materias primas es generalizado a nivel local e internacional, a saber:



→ **ECONOMÍA**

Preocupación por crisis en la cadena de suministros a nivel global en medio de una alta demanda

Primera publicación: 16/10/2021 - 00:00

El sol sale detrás de las grúas de contenedores en el puerto de Los Ángeles, Estados Unidos, el 14 de octubre de 2021. © David Swanson / REUTERS

Por: Luis Miguel Ubaldo 1 min

Puertos de Estados Unidos y Reino Unido se han visto colapsados con buques, que esperan por atracar, y contenedores, que esperan ser distribuidos. Una situación que se presenta como consecuencia de la pandemia de Covid-19 y que amenaza el proceso de recuperación mundial, tal como lo alertó el Fondo Monetario Internacional en su más reciente informe.

https://www.france24.com/es/programas/econom%C3%ADa/20211016-economia-suministros-puertos-consumo-inflacion

12. Es un hecho notorio, que las actuales cadenas de producción y comercialización implican la interconexión de diferentes protagonistas, no solo a nivel local, sino en la mayoría de las veces a nivel global.

13. Sujetos pasivos y activos, inmersos precisamente dentro de los procesos de satisfacción de necesidades de clientes intermedios, para el caso de comercializadores, y de clientes finales, para el caso de la etapa de uso y consumo.

14. Los actores se vinculan entre sí para llevar el producto de un estado a otro, desde la producción hasta el consumo, la estructura y dinámica de todo este conjunto de actores,



acciones, relaciones, transformaciones y productos, pueden llegar a generar puntos críticos y cuellos de botella que frenan la competitividad.

15. Fallando uno de esos vectores interconectados, surgen causas externas y ajenas a la voluntad del resto de participes que implican atrasos e inconvenientes, sobre todo cuando los demás participes han cumplido a cabalidad sus obligaciones y deberes dentro de la cadena productiva.

16. Ha sido este el caso para nuestra firma con relación a la ejecución de la **CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE EL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPA Y ALPECORP COLOMBIA SAS,** dicha ejecución implicaba el desarrollo, utilización y aplicación de una cadena productiva, en la cual el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPA,** cumplió a cabalidad sus obligaciones y deberes, más sin embargo por circunstancias ajenas a nuestra voluntad, uno de los actores, acciones, relaciones, fallo, generando un atraso en la entrega de los elementos.

17. Nos referimos en este caso a las demoras en el envío de la BOMBA por parte del fabricante y la posterior demora en el envío a Colombia y los procesos de importación y nacionalización, el cual acorde a las especificaciones técnicas de la contratación, es la compañía idónea y única,pero de acuerdo a las condiciones actuales de la economía y desabastecimiento en la cadena de producción el fabricante aun no envía la bomba.

Por todo lo anterior respetuosamente, acudimos a su honorable despacho, lo anterior en aras de solicitar la prórroga del **CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE EL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPA Y ALPECORP COLOMBIA SAS,** hasta el 15 de Agosto de 2024

Atentamente,

Nicolas P

NICOLAS PEDRAZA SEGURA
ALPECORP COLOMBIA S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL